

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-6396-SPA-4623

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2643 -2025

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 FEB 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-6396-SPA-4623** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) un animal en mal estado, famélico y de apariencia sucia y descuidada, amarrado a un tubo, sentado en sus propias heces, no vi ningún plato, charola, recipiente, absolutamente nada cerca del animal (...)* [Ubicación de los hechos: calle 6, manzana 12, lote 14, colonia Olivar del Conde I Sección, Alcaldía Álvaro Obregón]

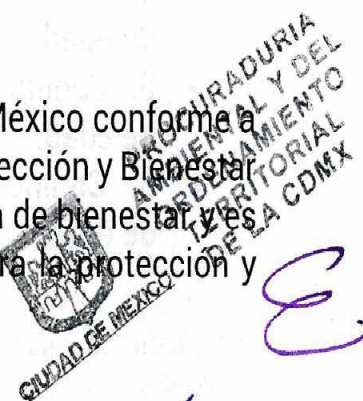
#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



E



**CIUDAD DE MÉXICO**  
**CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN**

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-6396-SPA-4623

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2643 -2025

defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

**Bienestar animal**

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato de un ejemplar canino ubicado en calle 6 manzana 12, lote 14, colonia Olivar del Conde I Sección, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad diligencia durante la cual el visitado refirió que contaba con 11 caninos; sin embargo, solo 5 caninos están al interior de un cuarto y no abrió la puerta para evaluarlos, por seguridad a fin de evitar peleas con los otros animales de compañía, por lo anterior, se constató lo siguiente:

La presencia de 6 ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

- 1.- Canino macho, mestizo, talla mediana, que responde al nombre de "Lobo", de 2.6 años de edad.
- 2.- Canino macho, mestizo, talla mediana, que responde al nombre de "Negro", de 2 años de edad.
- 3.- Canino macho, mestizo, talla mediana, que responde al nombre de "Pelos", de 15 años de edad.
- 4.- Canino hembra, mestizo, talla mediana, que responde al nombre de "Farina", de 5 años de edad.
- 5.- Canino macho, mestizo, talla mediana, que responde al nombre de "Scrapie", de 5 años de edad.
- 6.- Canino hembra, mestizo, talla mediana, que responde al nombre de "Win", de 5 años de edad.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

8



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-6396-SPA-4623

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2643 -2025

- **Condición corporal y muscular.** Para los caninos "Win", "Scrapie", "Farina" y "Pelos" esta era ideal, de acuerdo a sus tallas y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas podían palpase pero no se veían, sus cinturas se ven claramente y hay una fina capa de grasa en el pecho; sin embargo, para los caninos "Lobo" y "Negro" su condición era muy delgada, toda vez que, sus costillas y vértebras lumbares y todas las protuberancias óseas se apreciaban a simple vista y tenían clara pérdida de masa muscular y no había capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares canino "Lobo" y "Negro" y "Scrapie" se encontraban atados en el patio y contaban con protección que los protegía de la intemperie. Los caninos "Farina" y "Pelos" se encontraban libres en un cuarto, lo que los protegía de la intemperie. En cuanto al canino "Win" este se encontraba libre.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona responsable se les administraba alimento consistente en carne de res una vez al día y se le proporciona agua a libre disposición.
- **Comportamiento.** Se observó que mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentara signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se detectaron lesiones visibles. No obstante, se le exhortó a la persona a cargo del canino a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves o potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se dejó el oficio correspondiente, a través del cual se hizo del conocimiento a la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; y se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Aumentar la condición corporal de los caninos "Lobo" y "Negro".
- Mantener libres a los caninos "Pelos", "Scrapie" y "Farina".

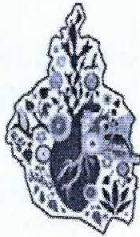
En seguimiento a la denuncia, esta Procuraduría realizó nueva visita de reconocimiento de hechos en la que la persona propietaria de los caninos hizo entrega voluntaria de 2 animales de compañía a esta Entidad, por lo que fueron entregados a una protectora independiente a fin de que recibieran la atención médico veterinaria correspondiente, se les brindara las condiciones de bienestar animal y posteriormente se iniciara con el proceso de adopción.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

E





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2024-6396-SPA-4623

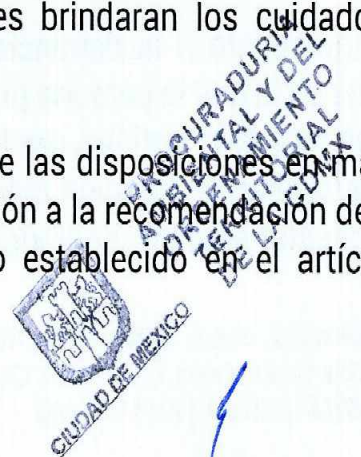
No. Folio: PAOT-05-300/200- 2643 -2025

Posteriormente, esta Entidad se allegó de las documentales probatorias, en las cuales se constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los 9 animales de compañía restantes y en atención a la recomendación de esta Subprocuraduría, implementó medidas tendientes a garantizar que los ejemplares caninos cuenten con las condiciones de bienestar animal necesarias, toda vez que constató que habían aumentado su condición corporal y muscular, se apreciaban que tenían una postura relajada, en cuanto a su salud no presentaban lesiones y su lugar de resguardo es al interior del inmueble.

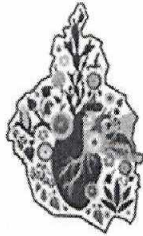
En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal. Toda vez que se constató que los animales de compañía contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, agua y alimento brindado y resguardo.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta procuraduría se entrevistó con la persona responsable de 11 caninos, refiriendo que 5 caninos se encontraban al interior de un cuarto y no podía mostrarlos, esto por motivo de seguridad a fin de evitar peleas con los otros animales de compañía. Por lo anterior, esta Entidad evaluó a 6 caninos, dejando las siguientes recomendaciones:
  - 1.- Aumentar la condición corporal de los caninos "Lobo" y "Negro".
  - 2.- Mantener libres a los caninos "Win", "Scrapie" y "Farina".
- La persona responsable de los animales de compañía entregó de manera voluntaria a los caninos "Lobo" y "Negro" a personal de esta Entidad, los cuales fueron entregados a una protectora independiente, a efecto de que les brindaran los cuidados de bienestar animal necesarios.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable dio atención a la recomendación de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5



*E*



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2024-6396-SPA-4623

No. Folio: PAOT-05-300/200- **2643** -2025

fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad. Toda vez que, se constató que los 9 animales de compañía que aún estaban en el domicilio, contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, agua y alimento brindado y resguardo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



*EAL/SAS/DRG*